

5. *Qué beneficios concretos surgen del nuevo régimen.*

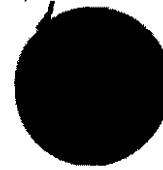
Todos los docentes jubilados percibirán un complemento que, sumado a su haber jubilatorio ordinario, aproximará la suma total al 82 % móvil de la remuneración en actividad.

No debe llamar la atención que no se haya establecido hasta el momento un porcentaje exacto. Como todo sistema que se inicia, no hay todavía estadísticas históricas confiables. Los cálculos estimativos permiten suponer que a partir de enero de 1984 se puede llegar a un 70 % que, comparado con el 46 % o el 58 % que se percibe actualmente según que se trate de jubilados antes o después de 1975, constituye una sensible mejora.

6. *Conclusiones.*

- 1) Hoy los docentes y sus auxiliares cuentan con un régimen complementario que permite mejorar su situación previsional;
- 2) La Caja está administrada por todos los docentes. No es exacto entonces, que haya pasado de la órbita gremial a la estatal.
Lo cierto es que pasó de estar administrada por una sola entidad gremial a estar administrada por un Consejo elegido por todos los aportantes;
- 3) Se ha dado cumplimiento a lo requerido por la gran mayoría de la docencia del país.

4801 17/93
37-1.12



MINISTERIO DE EDUCACION

**CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION
PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE**

BUENOS AIRES

1983

INV	017193
SIG	FOL 371.12
	1

CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

Con la creación de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, sancionada por la Ley N° 22.804 del 5 de mayo de 1983, se ha satisfecho un requerimiento insistentemente expresado por la gran mayoría de la docencia, en cuanto a alcanzar en el más breve lapso posible un haber jubilatorio equivalente al 82 % móvil.

Además se ha incorporado al régimen complementario a los jubilados anteriores a 1975, a los docentes de la enseñanza privada, y al personal administrativo, técnico y auxiliar de la jurisdicción del Ministerio de Educación.

Por otra parte, se ha dado carácter general y permanente al régimen, previendo asimismo la posibilidad de ampliar el número de aportantes y beneficiarios, mediante convenios con provincias, universidades u otros organismos del quehacer educativo.

La nueva Caja, será administrada por un Consejo de Administración elegido en su mayoría por los propios docentes, ya que el patrimonio de la misma pertenece a los aportantes y no al Estado, ni a entidad gremial alguna.

En las páginas que siguen, se ofrecen detalles ilustrativos que permiten estar mejor informado acerca de este nuevo organismo previsional para la actividad docente.

¿QUE ES LA CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE?

1. Definición y Objetivo

La Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente es una organización (entidad) de carácter previsional que tiene por objeto, como su nombre lo indica, complementar la suma que perciben como haber jubilatorio las personas que han prestado servicios en la actividad educativa. Beneficia, por lo tanto, a todos los docentes, y a todos los que dentro del sistema desempeñaron funciones administrativas, técnicas o auxiliares.

Legalmente funciona como entidad no estatal, de derecho público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, y capacidad administrativa y financiera (artículo 17 de la Ley Nº 22.804). No es, entonces, una entidad del Estado sino de los aportantes que son sus beneficiarios.

2. El Complemento

El complemento es una suma que percibirá cada jubilado, independientemente de la que percibe como haber jubilatorio proveniente de la Caja a la que pertenece según el régimen al que hizo sus aportes. La acumulación de estas dos sumas, dará como resultado un monto que se irá acercando, a medida que el sistema funcione, al 82 % móvil del haber en actividad.

3. Quienes están comprendidos

Están comprendidos:

- los docentes del ámbito de aplicación del Estatuto del Docente en jurisdicción nacional (excepto universitarios);
- los docentes que, habiendo sido transferidos a otras jurisdicciones, hubieren optado por continuar en la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente;
- los docentes correspondientes a establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial nacional;

- el personal de jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación, comprendido en el Escalafón Básico para la Administración Pública Nacional, excepto el de las universidades.

Además de estos beneficiarios, cuya inclusión surge del artículo 29 de la Ley, el Poder Ejecutivo podrá incorporar a otros, incluidos los pertenecientes a provincias, universidades u otros organismos del quehacer educativo (ver artículo 32 de la Ley).

Esto se ha dispuesto así para no obligar a aportar a este régimen a los que, por pertenecer a otra jurisdicción u organismo educativo, estén en condiciones iguales o mejores, o pertenezcan ya a otros sistemas complementarios.

Queda en evidencia que, con este nuevo régimen, se busca incorporar el mayor número de beneficiarios y que el mismo comprende a toda la docencia, tanto de establecimientos oficiales como privados, sin distinciones ni privilegios de naturaleza alguna.

4. Vinculación con la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente que funcionó desde mayo de 1975 hasta la sanción del nuevo régimen

a) El sistema

La Caja que había funcionado hasta ahora, fue consecuencia de un convenio de corresponsabilidad con una de las entidades de carácter gremial y comprendía únicamente a los docentes de establecimientos oficiales que se jubilaron a partir del año 1975.

La misma estaba administrada por un Consejo designado por las autoridades de dicha entidad. Desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 8 de abril de 1983, estuvo a cargo de un Interventor designado por el Ministerio de Trabajo.

La Caja actual, en cambio, no depende de ninguna entidad gremial ni tampoco depende del Ministerio de Educación. Estará administrada por un Consejo de Administración de nueve miembros, de los cuales seis serán elegidos por el voto directo de los aportantes (de todos los aportantes) y sólo tres designados por el

Ministerio de Educación, con la condición de que sean docentes. La fiscalización estará a cargo de una sindicatura colegiada integrada por: un síndico elegido por los aportantes; uno designado por el Ministerio de Educación; y un tercero por la Secretaría de Seguridad Social.

Cabe señalar, en este sentido, que se cumplió así uno de los objetivos reclamados con mayor intensidad por los docentes. Ello puede corroborarse con la cantidad de adhesiones que se han recibido en el Ministerio de Educación durante el trámite del proyecto y con posterioridad a la sanción de la Ley.

b) Los beneficios

La cantidad de beneficiarios en la Caja anterior era de aproximadamente 17.000 docentes. Se calcula que los beneficiarios de la actual alcanzarán a aproximadamente 50.000. Recuérdese que incluye la docencia privada y el personal administrativo, técnico o auxiliar de la docencia oficial, que no estaban incluidos en la anterior.

Si se hubieren mantenido nada más que los beneficiarios incluidos durante el funcionamiento de la anterior Caja, habría podido alcanzarse un complemento de magnitud suficiente como para llegar muy cerca o, tal vez, alcanzar el 82 %. Pero así habrían quedado nuevamente postergados los jubilados anteriores a 1975 y los de la enseñanza privada.

La Caja anterior agregaba al complemento un subsidio, a los jubilados mayores de 75 años que, al mes de mayo de 1983, estaba fijado en \$a 10 mensuales. En la actualidad, hasta tanto ese subsidio sea sustituido por el complemento normal, se ha establecido en aproximadamente \$a 150 mensuales.

c) El patrimonio

El patrimonio de la ex Caja se formó con el aporte del 3 % de los haberes mensuales en actividad, que era descontado automáticamente por planilla de liquidación.

Aquí es importante advertir que así originado, este patrimonio no es (ni era) propiedad de la entidad gremial que administraba

la Caja, sino de la Caja misma, es decir del conjunto de los aportantes. En este aspecto no se ha innovado: el patrimonio sigue siendo propiedad de la nueva Caja, o sea, como en la anterior, del conjunto de los aportantes.

La innovación ha consistido en elevar en un punto y medio el aporte. Del 3 % se pasó al 4,50 %, decidiéndose así porque, de otra manera, no habría sido posible incorporar a los jubilados anteriores a 1975 que, como es sabido, son los que están hoy en peores condiciones. No puede dejarse de considerar, cuando de un sistema para la previsión social se trata, que el mismo se apoya primordialmente en el principio de la solidaridad social.

El patrimonio de la ex Caja queda incorporado al de la nueva, tal como lo dispone el artículo 33 de la ley que dice textualmente: "Para todos los efectos legales la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente se considerará sucesora y continuadora de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, asumiendo la primera la totalidad de los derechos y obligaciones de la segunda, incluido el personal y los bienes que por cualquier título se hubieran incorporado al patrimonio de esta última".

d) El destino de los fondos recaudados

Al analizar la situación de la ex Caja, se llegó a la conclusión de que el destino de los fondos no era el más adecuado, ya que sumas importantes fueron depositadas en plazos fijos u otros tipos de inversiones financieras.

La nueva Caja en cambio, distribuirá todo lo recaudado entre los aportantes. El artículo 11 de la Ley es terminante al decir textualmente: "La Caja Complementaria podrá constituir un fondo de reserva que no exceda el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos en concepto de aportes de los afiliados y sus accesorios (recargos, intereses y actualizaciones) y de multas, correspondientes al año calendario anterior. No podrán constituirse otros fondos de reserva o similares, ni otorgarse otras prestaciones que las previstas en el presente régimen".